

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

**Real decreto.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Autoriza a los facultativos encargados de las obras a que sea aplicable el real decreto de 26 de agosto del año próximo pasado para expedir certificaciones a cuenta de lo que en cada periodo pueden importar las revisiones de precios.

**Reales órdenes.**

**ESTADO MAYOR CENTRAL.**—Destino al T. de N. D. A. Jácome.—Re-

suelve instancia del id. D. J. L. Bouyón.—Dispone que la real orden de 27 de marzo de 1913, sobre asistentes, no rija para los jefes y oficiales del «Expedicionario».—Destino a dos maquinistas.

**CONSTRUCCIONES NAVALES.**—Dispone supresión del Tribunal de examen previo y de ingreso como alumno de Ingenieros de la Armada (reproducida).

**SERVICIOS AUXILIARES.**—Conmuta pena a un recluso.

**INTENDENCIA GENERAL.**—Niega abono de honorarios a un intérprete.

**ASESORIA GENERAL.**—Dispone queden en situación de disponibles los Ts. Auds. de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase D. I. Romero y D. F. de Armas.—Ascenso del T. Aud. de 4.<sup>a</sup> clase D. R. González.—Destino al id.—Dispone vuelva a encargarse de la Asesoría de Marina de Valencia D. C. Testor.

## Sección Oficial

## REAL DECRETO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza expresamente a los facultativos encargados de las obras a que sea aplicable el real decreto de 26 de agosto de 1918, debiendo hacer uso inmediato de esta autorización para expedir certificaciones a cuenta de lo que en cada periodo pueden importar las revisiones de precios. Para fijar el importe de estas certificaciones los facultativos calcularán, por los medios a su alcance y lo más aproximadamente posible, la cantidad que haya de importar la revisión de precios. La certificación no excederá, en ningún caso, del setenta y cinco por ciento de la estimación hecha, ni tampoco de la parte de la fianza depositada que sea proporcional a la obra ejecutada, en relación a la totalidad de la obra, debiendo cumplirse simultáneamente estas condiciones.

**Artículo 2.º** Las certificaciones expedidas con arreglo a esta autorización se abonarán, desde luego, con cargo a las consignaciones que para las correspondientes obras figuren en los presupuestos respectivos, y lo mismo se hará con todas las certificaciones adicionales nacidas de

la revisión de precios, sin que pueda exceder el importe de todas ellas de la anualidad correspondiente a cada obra.

**Artículo 3.º** Determinado exactamente para cada periodo el importe de la revisión de precios, según previene el real decreto de 26 de agosto de 1918, se tendrá en cuenta para extender la certificación correspondiente que cierra los abonos relativos a ese periodo, la certificación a buena cuenta hecha según lo dispuesto en el artículo primero, no certificando más que lo que resulte pendiente de abono.

**Artículo 4.º** Se incoarán inmediatamente y con carácter urgente, los expedientes de créditos extraordinarios que sean necesarios para dotar de nuevo las consignaciones de las obras en las cantidades que por estos abonos sean consumidas.

Dado en Palacio a seis de mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

(De la Gaceta de 7 del actual.)

## REALES ÓRDENES

## Estado Mayor central

Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que al terminar la licencia que actualmente disfruta el teniente de navío D. Angel Jácome y Ramírez de Cartagena, embarque de segundo Comandante en el contratorpedero *Audaz*.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de mayo de 1919.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*Adriano Sánchez.*

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia elevada por el teniente de navío de la escala de tierra don José L. Bouyón y Plá, en súplica de que le sean concedidos dos meses de licencia por enfermo para la Península, percibiendo sus haberes por la Habilitación general del apostadero de Ferrol, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien acceder a dicha petición.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de mayo de 1919.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*Adriano Sánchez.*

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol  
Sr. Intendente general de Marina.

Señores.....

### Cuerpo de Infantería de Marina

*Circular.*—Excmo. Sr.: Vista la forma en que el regimiento Expedicionario viene interpretando la real orden de 27 de marzo de 1913 (D. O. núm. 69) que hizo extensivo a dicha unidad lo establecido para los regimientos de la Península en el artículo 47, capítulo 7.º del reglamento que para la Infantería de Marina rige desde 1880, resolución en que fundamentó el haber pasaportado al soldado José González y González, a fin de que acompañase al comandante D. Luis Martínez Batanero destinado a esta Corte para eventualidades; visto que los soldados destinados a dicho regimiento lo son por efecto de un sorteo celebrado a su incorporación a las Cajas de recluta, que entraña el servir en Africa el tiempo de su permanencia en filas, el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido disponer que por la índole del servicio que presta el regimiento Expedicionario, no rija para los jefes y oficiales que causan baja en él, lo dispuesto en el art. 1.º de

la citada real orden de 27 de marzo de 1913, y que el soldado José González y González, vuelva al regimiento de su procedencia.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de mayo de 1919.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*Adriano Sánchez.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Señores.....

### Cuerpo de Maquinistas (1.ª Sección)

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que el maquinista oficial de 1.ª clase de la Armada D. Andrés Galán Delgado, desembarque del acorazado *Pelayo* y embarque en el contratorpedero *Audaz*.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de mayo de 1919.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*Adriano Sánchez.*

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el maquinista oficial de 2.ª clase de la Armada D. Abelardo Ramos Pantín, embarque en el acorazado *Pelayo*.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de mayo de 1919.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*Adriano Sánchez.*

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

## Construcciones navales

### Tribunales de exámenes

Habiéndose padecido un error de copia en las cuartillas originales de la siguiente real orden, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 103, pág. 673, se reproduce debidamente rectificada.

*Circular.*—Excmo. Sr.: Por las modificaciones en estudio del ingreso en el cuerpo de Ingenieros de la Armada, como consecuencia de la reorganización de las enseñanzas en la Escuela Naval Militar, ordenadas por real orden de 29 de marzo último (D. O. núm. 74), S. M. el Rey (q. D. g.), a pro-



puesta de la Jefatura de construcciones navales, se ha servido disponer:

1.º Queda desde esta fecha suprimido el Tribunal de examen previo para el ingreso en dicha carrera, dispuesto por real orden de 5 de febrero de 1917 (D. O. núm. 29).

2.º El Tribunal para dicho examen ordenado por real orden de 22 de febrero de 1919 (D. O. número 44) se constituirá, no obstante, para el solo fin de examinar a los aspirantes a alumnos libres de la Academia de Ingenieros que puedan presentarse, no teniendo sus exámenes otra validez que la de suficiencia para alumnos libres que le corresponde.

De real orden, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de mayo de 1919.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Señores. . .

## Servicios auxiliares

### Justicia

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conmutar, en vía de indulto, la pena de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias correspondientes que por sentencia de Consejo de guerra celebrado en el apostadero de Cadiz en 25 de noviembre de 1918, le fué impuesta a Ramón Delgado Aranda, por la de seis años y un día de presidio mayor, con la accesorias del artículo 58 del Código Penal de la Marina de guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de mayo de 1919.

MIRANDA

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

## Intendencia general

### Honorarios

Excmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido en el Juzgado de la provincia marítima de Málaga, para el abono de los honorarios que devengó el intérprete D. Arturo Díaz Goyén, por los servicios prestados con motivo de la causa número 31, del año 1917, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por la Intendencia general y te-

niendo en cuenta que no quedó remanente de crédito del cap. 13, art. 4.º del presupuesto del año susodicho, se ha servido resolver, de conformidad con lo prevenido en la real orden de 24 de junio de 1916 (D. O. núm. 144, pág. 932), que no procede reconocer el devengo de que se trata, ascendente a treinta y cinco pesetas, según justiprecio de la autoridad jurisdiccional correspondiente, debiendo tramitarse el expediente como dispone la real orden de 12 de septiembre último (D. O. núm. 207, página 1.375), para los casos análogos al de que se trata.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de mayo de 1919.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

Adriano Sánchez.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores. . . .

## Asesoría general

### Cuerpo Jurídico

Excmo. Sr.: Disueltas las Cortes del Reino por real decreto de 2 del actual (*Gaceta* núm. 123), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente auditor de primera clase D. Isidro Romero Cibantos y el de segunda D. Francisco de Armas Clos, que han cesado en el cargo de Diputado a Cortes, continúen disponibles en Madrid, hasta que obtengan colocación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1919.

MIRANDA

Sr. Asesor general de este Ministerio.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de teniente auditor de tercera, en vacante reglamentaria, al de cuarta clase D. Rafael González y Alvargonzález, quien ocupa el número uno en su escala y ha sido declarado apto por la Junta Clasificadora, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 4 del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1919.

MIRANDA

Sr. Asesor general de este Ministerio.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su actual destino de Secretario de Justicia de la escuadra de instrucción, al teniente auditor de tercera clase D. Rafael González y Alvargonzález, ascendido a este empleo por real orden de esta fecha.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1919.

MIRANDA.

Sr. Asesor general de ese Ministerio.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Asesores de provincia

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en el destino de Gobernador Civil de la provincia de Soria D. Carlos Testor y Gómez, y verificada su presentación en la Comandancia de Marina de Valencia en 2 del mes actual, según comunica el Comandante general del apostadero de Cartagena en escrito del 5, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho letrado vuelva a encargarse de la Asesoría de aquella Comandancia, cesando en el desempeño interino de la misma D. Andrés Piñó Alegret.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1919.

MIRANDA

Sr. Asesor general de este Ministerio.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.